

## AUTO No. 02780

### “POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-18-2002-2617**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de aceites usados del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786** de propiedad de la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, predio ubicado en la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, respecto a la actividad de taller de mecánica.

Que mediante **Radicado 2012ER153159 del 12 de diciembre de 2012** la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786**, informó a esta Subdirección lo siguiente:

*“(…) me dirijo a usted muy comedidamente para manifestarle lo siguiente, en este momento en la dirección Kra 81C 2B - 92, **NO** funciona el establecimiento de comercio denominado “Frenos y Embragues SILCAR, puesto el día 28 de Diciembre de 2010 se hizo la cancelación de la matrícula ante la cámara de comercio, y ante todas las entidades competentes, bajo el número 02227163 del libro XV.*

*Adjunto fotocopias expedidas por la cámara de comercio de Bogotá D.C.*

Página 1 de 7

**AUTO No. 02780**

*Por lo anterior solicito se le dé el rumbo adecuado a este memorando y por ende no perjudique mi buen nombre. (...)*

Que en atención al radicado anteriormente enunciado, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, efectuó visita técnica el 25 de abril de 2013, al predio ubicado la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a las instalaciones del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786** de propiedad de la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aceites usados, arrojando como resultado **Memorando No. 2013IE062938 del 30 de mayo de 2013**, el cual determinó:

“(...)

*Con relación al asunto de referencia, se notifica al grupo Jurídico de la Subdirección que de acuerdo a la visita técnica de verificación, evaluación y seguimiento realizada el 25 de Abril de 2013 a las instalaciones del establecimiento **FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR** con NIT 39.364.877-9, ubicada en la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy, se observó que ya no existe el establecimiento en estas instalaciones y actualmente funciona Carpintería Don José (ver fotografías 1 y 2).*

*Por lo tanto se solicita al grupo Jurídico, evaluar la viabilidad jurídica para que el expediente número: SDA-18 – 02 - 2617 sea archivado y se tomen las acciones desde su competencia.*

(...)

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Fotografía 1.** Dirección instalaciones



**Fotografía 2.** Aviso establecimiento Carpintería Don José

**AUTO No. 02780**

(...)"

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**a) Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

(...)

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012."*

## **AUTO No. 02780**

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”*

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **SDA-18-2002-2617** (1 Tomo), en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de aceites usados, respecto del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786** de propiedad de la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, predio ubicado en la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, se verifica que según **Memorando No. 2013IE062938 del 30 de mayo de 2013**, actualmente no se encuentra operando el establecimiento antes mencionado, ni desarrolla actividades objeto de seguimiento por parte de esta Entidad.

### **AUTO No. 02780**

Que una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que el estado de la matrícula mercantil de la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, se encuentra en estado **CANCELADA** desde el día 28 de diciembre de 2010.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR - HOY CANCELADO**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786** de propiedad de la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, predio ubicado en la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual ya que no se encuentra desarrollando actividades de interés ambiental, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-18-2002-2617** (1 Tomo).

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, *“la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

**AUTO No. 02780**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-18-2002-2617** (1 Tomo), correspondiente a las actividades en el tema de aceites usados, realizadas por la señora **MARÍA HERCILIA CASTELBLANCO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.634.887, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALMACEN Y TALLER FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR**, identificado con **Matrícula Mercantil No. 00625786**, predio ubicado en la Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua) en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades de taller de mecánica en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

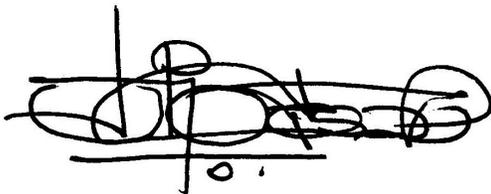
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-18-2002-2617*  
*Nombre: FRENOS Y EMBRAGUES SILCAR*  
*Dirección: Carrera 91C No. 2B – 92 (dirección nueva) Carrara 90A 13 – 16 (dirección antigua)*  
*Elaboró: Paola Andrea Yáñez Quintero*

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02780**

*Revisó: Sonia Milena Stella Romero*  
*Apoyo en Revisión: Ángela Bibiana Forero Pinzón*  
*Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro.*  
*Acto: Auto de archivo*  
*Localidad: Kennedy*  
*Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------